

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 20.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados lanáres, según participa á este Gobierno el Alcalde de Amusco, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los ganaderos y Autoridades de los pueblos limítrofes y adopten los medios necesarios para evitar el contagio.

Palencia 19 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada por V. S. en 19 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno

cargo de V. E., fecha 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada en 19 de Mayo último por el Gobernador civil de Cáceres:

Resulta que el vecino Blas Delgado, en instancia dirigida con fecha 6 de Marzo último al Gobernador, denunció varios abusos cometidos por el Alcalde D. Agustín García, como son: el no haberse expedido por el Alcalde certificación del resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes; haber prescindido, para hacer el reparto de consumos, de individuos que componían la Junta municipal, sustituyéndolos con amigos suyos; permitir que en la dehesa boyal pasten los ganados de sus amigos, y amenazar al Comandante del puesto de la Guardia civil con influir para su traslado si denunciaba este hecho; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento se está molestando á varios vecinos con bagajes y otras cargas; que en la lista de beneficencia para la asistencia facultativa y medicinas gratis á los pobres, aparecen incluidos vecinos ricos y han dejado de incluirse otros que imploran la caridad pública; negarse la venta de efectos timbrados á los que no son amigos; obligar á varios vecinos á permanecer en lazareto en una ermita distante media legua de la población por haber estado en otro pueblo inmediato, donde se decía habían ocurrido algunos casos de viruela, permitiendo la entrada en la población á otras personas, por ser amigas; hallarse la Escuela de niños completamente abandonada sin tener clase la mayor par-

te de los días, y tener de Alcalde pedáneo en el barrio ó anejo llamado La Calera, al Maestro de Escuela, D. Marcelino Muñoz.

El Gobernador, en 16 de Marzo, dirigió oficio al Alcalde, ordenándole que se presentara en el Gobierno á responder de los referidos cargos, y alegar en su defensa las razones que á su derecho convinieran, y el Alcalde no compareció.

En 21 del propio mes de Marzo, el vecino Manuel Mata Fraile elevó instancia al Gobernador, denunciando el hecho de que por el Alcalde se estaba utilizando una res vacuna que el guarda jurado Santiago Ocampo había encontrado en el monte, cuyo dueño se ignoraba.

En instancia de 25 del mismo mes de Marzo, el Teniente de Alcalde D. Estéban Moyano y varios Concejales presentaron instancia al Gobernador, manifestando que, cuando se hallaba en funciones de Alcalde el primer Teniente, éste convocó á sesión extraordinaria para cubrir las vacantes de segundo Teniente de Alcalde y Síndico por la urgencia que requería la resolución de expedientes de quintas, y al regresar el Alcalde D. Agustín García, dejó sin efecto dicha convocatoria, y habiendo concurrido siete Concejales á la hora citada á las Casas Consistoriales, interesando que se celebrara la sesión, el Alcalde no les permitió la entrada; añaden los exponentes por medio de otrosí en la misma instancia que el día 26 concurrieron á la sesión ordinaria, y se les volvió á cerrar la puerta de la Casa Consistorial por el Alcalde.

Con fecha 2 de Mayo fué llamado nuevamente al Gobierno civil el Alcalde denunciado, excusándose éste

de comparecer por hallarse enfermo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en providencia de 19 de Mayo, suspendió á D. Agustín García en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á informe de esta Sección:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, según el cual, los Gobernadores civiles pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno, y el Ministro de la Gobernación alzaré la suspensión en el plazo de sesenta días, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata, que quedan referidos, revisten verdadera gravedad, justificando la providencia del Gobernador, y que de comprobarse la realidad de tales hechos constituirían motivo fundado para la separación de aquel funcionario:

Considerando que para llegar á este fin debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el citado precepto de la ley Municipal, practicándose la oportuna información en depuración de los hechos que se denuncian, oyendo al interesado;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente para la separación del Alcalde suspenso, en la forma que determina el repetido art. 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á la suspensión en el cargo de Concejal se refiere, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone en este particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don J. Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ruperto Alonso Rebolleda, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á las once de la mañana del día 11 del actual solicitud de registro de 48 pertenencias para la mina de hulla nombrada «Justa», en término municipal de Celada de Robledo, al sitio denominado El Peral; que linda por Sur y Este con tierras del Caballero, por el Norte con camino alto del Peral y al Oeste con tierras del Peral. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una tierra propiedad de D. Agustín Sierra, vecino de dicho Celada y por el ángulo Sur, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al Sur ocho grados Este se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección Este ocho grados al Norte se medirán 400 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Norte ocho grados al Este 2.000 metros y se fijará la 4.ª; desde ésta al Oeste ocho grados al Sur se medirán 400 metros, la 5.ª estaca; de ésta en dirección Sur ocho grados Este ó sea al punto de partida se medirán 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 219 pesetas, hecho en la Sucursal de la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, ha dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Julio de 1899.—J. Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ruperto

Alonso Rebolleda, vecino de Cervera de Pisuerga, con cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á las once de la mañana del día 11 del actual una solicitud de registro de 16 pertenencias para la mina de hulla «San José», en término de Celada de Robledo, al sitio denominado El Arañuelo; que linda por Sur con tierras del Peñuco, al Oeste con el Plantío, al Este con el camino Real de Celada y al Norte con prados de Vega Tezanos. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo como de 12 á 14 metros de profundidad titulado el Arañuelo, que dista próximamente unos 30 metros del puente que se halla al Norte de dicho pozo, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta hasta colindar con la mina Porvenir que es al Norte se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta al Sudoeste se medirán 150 metros, la 3.ª; de ésta al Este 150 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta al Sur 500 metros, la 5.ª; de ésta al Oeste 200 metros, la 6.ª, y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 91 pesetas, hecho en la Sucursal de la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación hecha, ha acordado el Sr. Gobernador la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente que se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el plazo de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Julio de 1899.—José Joaquín Almeida.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones en esta provincia ha sido nombrado Recaudador Agente de la 2.ª Zona de esta provincia D. Amancio Aparicio Diez, en conformidad á lo dispuesto en la base 6.ª del pliego de condiciones para el arriendo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Julio de 1899.—El Tesorero de Hacienda interino, Juan B. Rabanillo.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular. Consumos.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 18 del actual comunica á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aplicación del censo oficial de población de 1897 al nuevo señalamiento de cupos de consumos, alcoholes y sal; y

Resultando que por el Real decreto de 16 de Junio próximo pasado se declararon oficiales los resultados de dichos censos obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se dispuso su publicación y que se circulen á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos:

Considerando que la aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos ha de hacerse no para casos aislados y á instancia de parte, pues solamente reclamarían los pueblos que hubieran sufrido disminución en el número de sus habitantes, sino con caracter general, y para hacer un nuevo señalamiento á las poblaciones menores de treinta mil almas:

Considerando que para esto es necesario practicar los trabajos preparatorios indispensables, pidiendo todos los datos convenientes á las Delegaciones de las provincias, á fin de que una vez recibidos en esa Dirección puedan señalarse, con la posible exactitud y equidad, los nuevos cupos, atendiendo á las variaciones de aumento ó disminución que hayan sufrido los pueblos desde 1837, no sólo en el número total de sus habitantes de hecho, sino en el que cuentan sus mayores núcleos de población, por los que ha de regularse el tipo de gravamen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á ese Centro directivo para empezar desde luego los trabajos preparatorios necesarios con objeto de aplicar los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal en las poblaciones menores de treinta mil almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general, al trasladarla á V. S. para iguales fines, le encarga:

1.º Que se sirva V. S. pedir con toda urgencia á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia certificaciones, con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña, del número total

de los habitantes de hecho que resultaran en sus respectivos términos municipales al practicarse las operaciones del censo de 31 de Diciembre de 1897, encargando muy especialmente á los Ayuntamientos que especifiquen en dichas certificaciones el nombre de las entidades de población que existieran en el término municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que las separan del mayor núcleo de población del Municipio, si consta este último dato.

2.º Que disponga V. S. se forme, con esas certificaciones á la vista, un resumen ó estado, como el modelo núm. 2 que se acompaña, de los diferentes Ayuntamientos que tiene la provincia, consignando en las tres primeras casillas el nombre de los Municipios, el total de su población de hecho y el número de habitantes que comprenda el mayor núcleo; advirtiéndose que para determinar este último dato hay que ajustarse á lo que prescribe el art. 253 del Reglamento de Consumos vigente; es decir, computar no sólo el núcleo de población agrupada, sino agregarle los habitantes de las entidades (aldeas, caseríos, viviendas, etc.), que no disten del mismo 500 metros, según resulte de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos.

3.º Que las demás casillas del estado queden en blanco excepto la última, de observaciones, en la que dispondrá V. S. que se especifique nominalmente cuál sea la entidad que forme el mayor núcleo de población en los casos en que éste no corresponda á la capital del término municipal.

4.º Que se sirva V. S. remitir por triplicado á esta Dirección general, antes del día 5 de Agosto próximo, el susodicho estado resumen, cuyas operaciones cuidará V. S. de que se hagan con toda exactitud, y de que se acompañen como comprobantes las certificaciones originales que haya recibido V. S. de los pueblos en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º de esta circular.»

Al hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el núm. 1.º de la preinserta circular, ateniéndose para ello al modelo que se cita y que vá inserto á continuación, previniéndoles que, terminando el día 5 del próximo Agosto el plazo que se señala á esta Delegación para la confección del estado á que se refiere el núm. 2.º, deberán remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia la certificación que se reclama antes del día 28 del corriente, pues de no hacerlo así, me veré en la precisión de adoptar medidas coercitivas.

Palencia 19 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Coq-Gayón.

Don Juan Pérez y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Vega Baja, provincia de

CERTIFICO: Que del padrón, cuadernos auxiliares y demás antecedentes del Censo de población de 1897 resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á cinco mil setecientos doce habitantes y se halla distribuída del modo que á continuación se detalla:

NOMBRES de las entidades de población.	CLASES de las entidades.	Habitantes de hecho.	Distancias al mayor núcleo. Kilometros.
Vega Baja.....	Villa.....	4.568	(2) »
Altas Cumbres.....	Caserío.....	213	2.825
La Plana.....	Aldea.....	463	3.215
Santa María.....	Casas de labor.....	21	1.214
Vallesombrio.....	Aldea.....	152	463
Zarzanueva.....	Aldea.....	288	500
Edificios diseminados.....	»	7	»
TOTAL.....		5.712	»

(1) Capital del distrito municipal.

Vega Baja 15 de Julio de 1899.

V. B.  
El Alcalde,

El Secretario de Ayuntamiento,

(1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo cabeza ó capital del distrito municipal se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: *Mayor núcleo.*

(2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Mário González Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita en forma y bajo las responsabilidades que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Valentín Varce, vecino de Paredes de Nava, hoy de ignorado domicilio, para que el día dieciseis de Agosto próximo y hora las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir, como testigo, al juicio oral de la causa seguida contra Guillermo Villalba, sobre falso testimonio.

Dado en Valladolid á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mário González.—Ante mí, Pedro A. Vibanco.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de las listas definitivas de Jurados para el año de mil novecientos, han correspondido á los partidos que se dirán, los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.  
Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Miguel Salazar Bustos.....	Torquemada.
2	Basiliso Tarrero Román.....	Villagimena.
3	Florentín Quijada Quirce.....	Idem.
4	Mariano Alario Saldaña.....	Amayuelas de Arriba.
5	Valeriano Tarrero Sendino.....	Villamediana.
6	Emilio Villaverde Borro.....	Idem.
7	Teobaldo Román Polo.....	Villodre.
8	Julian Maté Bravo.....	Villamediana.
9	Elías Moreno Villoldo.....	Idem.
10	Fausto Borro Moreno.....	Idem.
11	Manuel Aguado Sierra.....	Villalaco.
12	Domingo Manrique Lanchares... Idem.	Idem.
13	Isidro Fernández Márcos.....	Palacios del Alcor.
14	Agapito González Rojas.....	Piña.
15	Alejandro González Morondo... Idem.	Idem.
16	Santiago González Salomón.... Idem.	Idem.
17	Eugenio Mediavilla Valles..... Idem.	Idem.
18	José Saldaña Lozano.....	Rivas.
19	Damián Bercedo del Río.....	Santoyo.
20	Froilán Estébanez Prieto.....	Idem.
21	Melchor de la Fuente Sánchez... Idem.	Idem.
22	Felipe García Tapia.....	Idem.
23	Victor Gallardo Tejido.....	Idem.
24	Alejo Ruiz Tejido.....	Idem.
25	Juan Tejido García.....	Idem.
26	Eugenio Diez Porras.....	Támara.
27	Nicasio García García.....	Idem.
28	Eladio García Gallardo.....	Idem.
29	Victor Vega García.....	Amusco.
30	Victor Vega Martínez.....	Idem.
31	Francisco Escribano Escribano... Astudillo.	Idem.
32	Victoriano Bustillo Tapia.....	Idem.
33	Francisco Manrique Martínez... Idem.	Idem.
34	Baldomero de la Rúa Alegre.... Idem.	Idem.
35	Ignacio Aguado Ortega.....	Idem.
36	Santos Lezcano Duque.....	Idem.
37	Mariano Bustillo Tapia.....	Idem.
38	Pablo Orejón Aguado.....	Idem.
39	Antonio Tejedor López.....	Idem.
40	Mariano García Olmedo.....	Idem.
41	Guillermo Gómez Tapia.....	Idem.
42	Benjamín Martínez Estébanez... Idem.	Idem.

43	D. Francisco Dueñas Aguado.....	Astudillo.
44	Nicolás Gacho Martín.....	Torquemada.
45	Gregorio Nieto Platero.....	Idem.
46	Ignacio Mateo Benito.....	Idem.
47	Juan Merino Miguel.....	Idem.
48	Santiago Ruiz del Val.....	Idem.
49	Cipriano Salazar Pedrejón.....	Idem.
50	Rufiniano Tejedor Miguel.....	Idem.
51	Benigno Tejedor Pablc.....	Idem.
52	Rufino Tejedor López.....	Idem.
53	Rafael Zorita Maudes.....	Idem.
54	Felipe Gómez Ruiz.....	Cordovilla.
55	Castor González Sendino.....	Idem.
56	Damián Martínez García.....	Idem.
57	Manuel Rodríguez Cuadrado.... Itero de la Vega.	Idem.
58	Andrés López Herrero.....	Idem.
59	Ignacio González López.....	Idem.
60	Serafin González López.....	Idem.
61	Marceliano González Serna.....	Idem.
62	Andrés González Abad.....	Idem.
63	Enrique López Herreros.....	Idem.
64	Manuel Guerra Santos.....	Lantadilla.
65	Valentín Vega López.....	Idem.
66	Mariano Carranza Santos.....	Idem.
67	Mariano Arija Santander.....	Melgar de Yuso.
68	Lúcas Herrero Abia.....	Idem.
69	Saturnino Izquierdo Guadilla... Idem.	Idem.
70	Francisco Manrique Sanz.....	Idem.
71	Germán Manrique Manrique.... Idem.	Idem.
72	José Manuel Mora Alday.....	Idem.
73	Mariano Alonso Rodríguez.....	Lantadilla.
74	Pedro Villaizán Puebla.....	Idem.
75	Melchor García Ruiz.....	Idem.
76	Ramón Puebla García.....	Idem.
77	Ignacio Rodríguez González.... Idem.	Idem.
78	Mariano Barcenilla Gallego.... Idem.	Idem.
79	Florentín Mediavilla Pinta.....	Támara.
80	Bernardino Rojo Gallardo.....	Idem.
81	José Rey Salomón.....	Idem.
82	Victor Santos García.....	Idem.
83	José Lanchares Román.....	Idem.
84	Germán Ausín Bustos.....	Torquemada.
85	Gabriel Acitores Estéban.....	Idem.
86	Calixto Balbás Rodríguez.....	Idem.
87	Isidoro Bustos Adán.....	Idem.
88	Domiciano Fuentes Revuelta... Idem.	Idem.
89	Gregorio Guerra Gutiérrez.....	Idem.
90	Luis González Escalante.....	Santoyo.
91	Julian Pérez Prieto.....	Idem.
92	Pedro Ortiz Martín.....	Piña.
93	Lorenzo Salomón Doncel.....	Idem.
94	Arsenio Sánchez Martínez.....	Idem.
95	Francisco Rodríguez Arroyo... Idem.	Idem.
96	Miguel Aparicio Acinas.....	Rivas.
97	Tomás Antón Alonso.....	Idem.
98	Victoriano Carrera Cembrero... Idem.	Idem.
99	Julian Gutiérrez Collantes.... Idem.	Idem.
100	Julian Illera Gómez.....	Idem.
101	Francisco Maté Saldaña.....	Idem.

102	D. Ezequiel Muñoz González.....	Rivas.
103	Cenón Pablos Rebolledo.....	Idem.
104	Camilo Molledo Diez.....	Palacios del Alcor.
105	Galo Torres Villazán.....	Idem.
106	Braulio Bueno Duque.....	Piña.
107	Andrés Casado Ortiz.....	Idem.
108	Martín Diez Soto.....	Idem.
109	Benito Rodríguez Rodríguez.....	Torquemada.
110	Felipe del Río Torres.....	Astudillo.
111	Francisco Perrote Aparicio.....	Idem.
112	Francisco Husillos Martínez.....	Idem.
113	Antonio Santoyo Heredia.....	Amusco.
114	Pedro Padilla Bustos.....	Torquemada.
115	Lúcas Padilla Bustos.....	Idem.
116	Mauricio Ruedas Baras.....	Valbuena de Pisuegra.
117	Emilio González Barba.....	Villamediana.
118	Hilario Ortega Villoldo.....	Valdeolmillos.
119	Lope Gutiérrez Rioja.....	Idem.
120	Pedro Borro Antolín.....	Idem.
121	Satúrio Román Tarrero.....	Idem.
122	Lope Bartolomé López.....	Valdespina.
123	Mariano Acosta Fernández.....	Idem.
124	Gregorio Enrique Bellota.....	Villamediana.
125	Santos Rey Fernández.....	Amusco.
126	Pedro Fernández Martínez.....	Idem.
127	Bernardo González González.....	Idem.
128	Calixto García García.....	Idem.
129	Tomás Gómez Alonso.....	Idem.
130	Domingo Hermosa Liaño.....	Idem.
131	Faustino Lomas Grande.....	Idem.
132	Francisco Monzón Rodríguez.....	Idem.
133	Francisco Martín Morrondo.....	Idem.
134	Manuel Rey Linaceros.....	Idem.
135	Calixto Fernández Olea.....	Valdespina.
136	Mauro Maté Román.....	Idem.
137	Eugenio Fernández Pérez.....	Idem.
138	Miguel Chico Santos.....	Idem.
139	Indalecio Fernández López.....	Idem.
140	Isidro Santos Pérez.....	Idem.
141	Elviro Fernández Catalina.....	Villamediana.
142	Gregorio Tarrero Vallejo.....	Valdeolmillos.
143	Faustino Blanco López.....	Amusco.
144	Serafín Borragán Gil.....	Idem.
145	Justo Castaño Vázquez.....	Astudillo.
146	Agapito Pérez Santos.....	Idem.
147	Geronimo Piña Gallardo.....	Idem.
148	Rufino Nieto Martínez.....	Idem.
149	Virgilio García San Millán.....	Idem.
150	Gregorio Pérez Rivera.....	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Antonio Aguñilar Calvo.....	Amusco.
2	Daniel Anaya Santoyo.....	Idem.
3	Hipólito Brágimo Nieto.....	Idem.
4	Ricardo Brágimo de la Torre.....	Idem.
5	Vicente Carrera Fernández.....	Idem.
6	Antonio Castilla Izquierdo.....	Idem.
7	Domingo Dónis Enriquez.....	Idem.
8	Gerardo Heredia Soto.....	Idem.
9	Francisco Lomas Mata.....	Idem.
10	Mariano Linacero Santoyo.....	Idem.
11	Amós Pastor García.....	Idem.
12	Mariano Pinto García.....	Idem.
13	Romualdo Rojas Manuel.....	Idem.
14	Florentín Reol Fernández.....	Idem.
15	Ezequiel Rey López.....	Idem.
16	Braulio Santoyo García.....	Idem.
17	Bernardino Santoyo Fernández.....	Idem.
18	Evaristo Santoyo Rey.....	Idem.
19	Mariano Tamayo Tamayo.....	Idem.
20	Antonio Piña Gallardo.....	Astudillo.
21	Juan Escobar Bartolomé.....	Idem.
22	Anselmo Castañeda Pérez.....	Boadilla del Camino.
23	Marcelino Tapia Robledo.....	Idem.
24	Florentín Alvarez Alonso.....	Idem.
25	Mariano Alvarez Alonso.....	Idem.
26	Pantaleón de la Fuente Valles.....	Idem.
27	Román Parra Ramos.....	Idem.
28	Agustín Parra Ramos.....	Idem.
29	Florentín Amo Chico.....	Támara.
30	Macario Alario Penche.....	Idem.
31	Francisco Fuente Tejido.....	Idem.
32	Fidel Gallardo Santos.....	Idem.
33	Bonifacio García Gallardo.....	Idem.
34	Julian Lechón Lechón.....	Torquemada.
35	Felipe López Buzón.....	Idem.
36	Guillermo Martín Pérez.....	Idem.
37	Pedro Pérez Amor.....	Idem.
38	Eusebio Tejedor Cibera.....	Idem.
39	Isabelino Valdeolmillos Bustos.....	Idem.
40	Pedro Valdeolmillos Pescador.....	Idem.
41	Toribio Villazán López.....	Villodrigo.
42	Florentín Gil González.....	Támara.

43	D. Ezequiel García Alvarez.....	Támara.
44	Ezequiel Hidalgo Adán.....	Torquemada.
45	Miguel Pérez Ruiz.....	Boadilla del Camino.
46	Tomás Pachón Pérez.....	Idem.
47	Francisco Rodríguez Escobar.....	Idem.
48	Eduardo Asenjo Domingo.....	Villodrigo.
49	Francisco Cábía Acero.....	Idem.
50	Andrés Valles Sánchez.....	Piña de Campos.
51	Marcelino Terradillos Blanco.....	Villamediana.
52	José Encinas Rodríguez.....	Astudillo.
53	Mariano Paisán Tapia.....	Idem.
54	Eladio Santander Gallardo.....	Idem.
55	Francisco Anaya Orejón.....	Idem.
56	Pablo Martínez García.....	Idem.
57	Joaquín Gutiérrez Sainz.....	Idem.
58	Manuel Nebreda Castrillo.....	Idem.
59	Félix Blasco del Barrio.....	Idem.
60	Francisco Andrés Martínez.....	Idem.
61	Victor Izquierdo Villazán.....	Idem.
62	Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.
63	Félix Estébanez Miguel.....	Idem.
64	Maurino Andrés Lanchares.....	Idem.
65	Teófilo Polanco Nieto.....	Idem.
66	Dionisio García Gallardo.....	Támara.
67	Eulogio Tamayo Guerra.....	Amusco.
68	Eulogio Fernández García.....	Idem.
69	Braulio Gallardo Marquina.....	Támara.
70	Porfirio Chico Villazán.....	Idem.
71	Pedro Ibáñez García.....	Idem.
72	Gregorio López Valencia.....	Idem.
73	Sabas Martínez Rebolledo.....	Idem.
74	Bernardo Penche Ibáñez.....	Idem.
75	Tadeo Rey Ramos.....	Idem.

**Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

*Gastos carcelarios.*

Debiendo reunirse en la Casa Consistorial de esta villa a las once de la mañana del día 30 del actual los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial con el fin de examinar y censurar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, invito a un representante de cada Ayuntamiento para que se sirvan concurrir en dicho día al indicado objeto, debiendo venir provisto de un documento que acredite su representación, significándoles que de no asistir se sobreentenderá conforme con lo que acuerden la mayoría de los concurrentes.

Al mismo tiempo debo significar a los Ayuntamientos que no hayan satisfecho las cantidades que se les repartieron para el ejercicio de 1898-99 por concepto de contingente carcelario, así como a los que las adeudan de ejercicios anteriores, que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, realicen sus descubiertos, a fin de evitar el que pasen comisionados de apremio a verificarlo.

Astudillo 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.**

Terminados los padrones de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 a 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas que se crean convenientes.

San Cristóbal de Boedo 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mauricio Franco.

**Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.**

Se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 998 pesetas, cobradas de los fondos municipales; las personas que opten a ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoó 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vicente Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.**

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año económico de 1899 a 1900, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, a fin de que puedan enterarse de él todas las personas que tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho en el plazo señalado, pasado el cual no se oirá ninguna por justa que sea.

Población de Arroyo 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.**

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 a 1898, se encuentran expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones que crean dignas.

Hérmedes de Cerrato 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Pinto.